



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3340-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	05/07/2017
Hora:	10:32:14.5...
Folios:	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

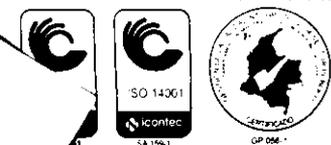
Que mediante Resolución N° 112-4354 del 24 de septiembre de 2008, se aprobó **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV-**, presentado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, identificado con Nit 890.983.701-1, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones N° 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que a través de la Resolución N° 112-3950 del 18 de agosto de 2016, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, en contra del **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ**, por la presunta violación de la normatividad ambiental correspondiente a la ejecución del PSMV y adicionalmente en su artículo segundo se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Ajustar el informe de avance del PSMV del primer y segundo semestre de 2015, en lo que respecta a las actividades proyectadas para los programas 2, 3 y 4, al igual que su porcentaje de ejecución para dicho periodo y las evidencias pertinentes que permitan verificar el cumplimiento y la correspondencia de cada una de ellas. Adicionalmente, debe incluir el reporte y las evidencias de ejecución de la actividad: adecuación y calibración de vertederos (perteneciente al programa 1 del primer y segundo semestre del 2015).*
2. *Presentar el reporte de las actividades correspondientes al primer semestre de 2016, en el que se indique con claridad, con base en el último cronograma aprobado, las actividades proyectadas para cada uno de los 4 programas y su porcentaje de ejecución en dicho periodo. Además deberá presentar las respectivas evidencias (informes de interventorías, copias de contratos, convenios, etc) que permitan identificar el cumplimiento y la correspondencia de estas actividades para el periodo respectivo.*
3. *Presentar las evidencias de todas las actividades que fueron ejecutadas en cumplimiento a las metas proyectadas a largo plazo, indicando claramente la correspondencia entre cada actividad y la evidencia presentada.*

"(...)"



Que por medio de Resolución N° 112-5024 del 30 de septiembre de 2016, se adoptaron unas determinaciones, exigiéndose al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Tramitar el permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Alejandría, la cual debe reunir toda la información exigida en el Decreto 1076 de 2015, así como la propuesta de cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015.*
2. *Presentar las evidencias del funcionamiento del FAFA que actualmente no opera, así como la instalación del techo de los lechos de secado de la PTAR norte.*
3. *Presentar evidencias del manejo, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, en este caso, los certificados de disposición final en el relleno sanitario que den cuenta de que toda la cantidad generada es dispuesta cumpliendo con las condiciones para su recepción, manipulación y disposición final.*

"(...)"

Que a través de Auto N° 112-0048 del 11 de enero de 2017, se acogió al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, la información relacionada con la ejecución de las actividades planteadas en el PSMV para los años 2015 y 2016, presentado bajo el Radicado N° 135-0327 del 13 de diciembre de 2016 y así mismo se le requirió solicitó:

"(...)"

1. *Soporte fotográfico, referente a las actividades siembra de árboles y barreras vivas, y adecuación de terrenos del proyecto "Paisajismo PTAR Sector Sur". Además de las respectivas evidencias de que los proyectos Mantenimiento de la Infraestructura física del sistema de alcantarillado y Socialización sobre el uso adecuado del sistema de alcantarillado", (Programa 3), si se han ejecutado en su totalidad.*
2. *Información referente al proyecto "Conexión colector Urbanización Nudillales PTAR Sector Sur", y del cual no se tiene conocimiento de su ejecución.*
3. *Cronograma ajustado en el corto plazo (un año) con las fechas de cumplimiento para los proyectos que faltan por ejecutar.*

"(...)"

Que el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, mediante el Oficio Radicado N° 135-0060 del 01 de marzo de 2017, allega la información en respuesta a lo solicitado en el Auto N° 112-0048 del 11 de enero de 2017.

Que por medio del Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0441 del 21 de abril de 2017, suscrita entre las el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA Y LA CORPORACION**, se adquirieron unos compromisos respecto al control y seguimiento al PSMV, como también en cuanto a la obligación de tramitar el permiso de vertimientos de la PTAR municipal.

Que a través de la Resolución N° 112-2807 del 16 de junio de 2017, se modificó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través de su Alcalde Municipal, el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ**, aprobado mediante Resolución N° 112-4354 del 24 de septiembre de 2008, en el cual se presentó un nuevo cronograma para la ejecución de las actividades: 1. *Optimización de la PTAR Sector Norte* y 2: *Optimización de la PTAR Sector Sur y Barrio Centenario, relacionando proyecto, indicadores de seguimiento y fuentes de financiación.*

Que con la modificación del **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV-** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, se da cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto N° 112-0048 del 11 de enero de 2017, Acta Compromisoria Ambiental 112-0441 del 21 de abril de 2017, lo que conlleva a cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones N° 112-5024 del 30 de septiembre de 2016 y 112-3950 del 18 de agosto de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, situación que se evidencio en el Informe Técnico N° 112-0638 del 05 de junio de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

- ✓ Según la información allegada mediante radicados 135-0132 del 18 de Mayo de 2017 y 112-1591 del 19 de Mayo de 2017 se dan por cumplidas las actividades de los programas 3: **Mejoramiento y mantenimiento del sistema de alcantarillado** y 4: **Disminución de vertimientos puntuales**.
- ✓ Se presenta la solicitud de modificación del cronograma de las actividades no ejecutadas de los programas 1: **Optimización de la PTAR Sector Norte** y 2: **Optimización de la PTAR Sector Sur y Barrio Centenario**, relacionando proyecto, indicadores de seguimiento y fuentes de financiación, dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 112-0048 del 11 de Enero de 2017 y Acta Compromisoria Ambiental 112-0441 del 21 de Abril de 2017.
- ✓ El Municipio presenta justificación para que sean excluidas las actividades que corresponden a la adquisición de equipos de laboratorio para las casetas de operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales del Sector Norte y Sector Sur, debido a que éstas no contribuyen al saneamiento del Municipio ni tampoco proporcionan un beneficio en cuanto al tratamiento de las aguas residuales ni la operación de los sistemas.

PROGRAMA 1: Optimización de la PTAR Sector Norte							
PROYECTO	ACTIVIDADES	2017	2018	INICIO	TERMINO	INDICADOR ASOCIADO	META
Adecuación y calibración vertederos	Adecuación vertederos			Enero 2018	Marzo 2018	Numero de vertederos calibrados y optimizados	2
	Calibración vertederos			Marzo 2018	Diciembre 2018		

PROGRAMA 2: Optimización de la PTAR Sector sur y Barrio Centenario							
PROYECTO	ACTIVIDADES	2017	2018	INICIO	TERMINO	INDICADOR ASOCIADO	META
Adecuación y calibración vertederos	Adecuación vertederos			Enero 2018	Marzo 2018	Numero de vertederos calibrados y optimizados	2
	Calibración vertederos			Marzo 2018	Diciembre 2018		
Paisajismo PTAR	Adecuación de terrenos			Septiembre 2017	Junio 2018	M2 de Zonas Verdes	100 (2017) 200 (2018)
						Número de árboles sembrados	10 (2017) 20 (2018)
Construcción canal de entrada y vertederos Pozo séptico Barrio Centenario	Calcular y diseñar desarenador y cribado			Septiembre 2017	Diciembre 2017	Numero de diseños	2
	Construcción de desarenador			Enero 2018	Marzo 2018		
	Calculo y diseño de vertederos de entrada y salida			Junio 2018	Julio 2018	Número de unidades construidas	2
	Construcción de vertederos			Septiembre 2018	Diciembre 2018		

- ✓ El anterior cronograma se considera viable para su aprobación.
- ✓ Se dan por cumplidos los requerimientos del Auto 112-0048 del 11 de Enero de 2017 y el Acta Compromisoria No. 112-0441 del 21 de Abril de 2017.

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-0638 del 05 de junio de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 112-3950 del 18 de agosto de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 112-0048 del 05 de junio de 2017.
- Resolución N° 112-2807 del 16 junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, con Nit 890.983.701-1, a través de su Alcalde Municipal, el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.453.222, impuesta mediante el acto administrativo N° 112-3950 del 18 de agosto de 2016, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ**.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Proyecto: *Daniela Zuleta Ospina* / Fecha: 04 de julio de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada *Diana Unbe Quintero*

Expediente: 05021.19.01791 *TP*